



Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

Edwin Horacio Gracia Elizondo (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Verdad, error y proceso penal. Un ensayo sobre epistemología jurídica (Larry Laudan). pp. 154-159. Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2023.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: desafios.juridicos@uanl.mx

Desafíos Jurídicos Vol. 3 Núm. 4, Enero-Junio 2022, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. desafiosjuridicos.uanl.mx, desafiosjuridicos@uanl.mx. Editora responsable: Dra. Amalia Guillén Gaytán, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-041510211500-102. ISSN 2954-453X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Res-

ponsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología, Av. Universidad s/n, Cd. Universitaria, C.P., 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la revista Desafíos Jurídicos. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

RECTOR: DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL: DR. JUAN PAURA GARCIA

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA: MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO

REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

DIRECTORA: Dra. Amalia Guillén Gaytán

COORDINADOR: Dr. Mario Alberto García Martínez

COORDINADORA DEL NÚMERO: Dra. Karina Soto Canales

ASISTENTE EDITORIAL: Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB: M.A. Daniel Vázquez Azamar

EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO: María Alejandra Villagómez Sánchez

REDACCIÓN: Rosa María Elizondo Martínez

ILUSTRACIÓN DIGITAL DE LA PORTADA: M.A. Daniel Vazquez Azamar “Decisiones” © 2022

Verdad, error y proceso penal

Un ensayo sobre epistemología jurídica

(Larry Laudan)

Fecha de publicación en línea: 31 de enero del 2023

Por: Edwin Horacio Gracia Elizondo*

*<https://orcid.org/0000-0002-3882-0341>

Escuela Federal de Formación Judicial

Hablar del razonamiento probatorio se ha vuelto tendencia entre los países hispanoamericanos, debido a que gran parte de las entidades que conforman el continente occidental, han migrado de un modelo procesal penal de corte inquisitivo a uno acusatorio y adversarial, lo que implicó cambios en las diversas reglas procesales que rigen a la prueba.

Se adoptó un esquema de valoración de prueba surgido en Francia a principios del siglo XIX y perfeccionado por España a finales del mismo siglo, y no me refiere a aquella que efectúa el jurado (**íntima convicción**) o se encuentra preestablecida en la norma (tasada), sino aquella que efectúa el juez bajo diversos parámetros racionales de valoración (libre).

Otro cambio significativo en la prueba se dio con el muy aclamado principio de presunción de inocencia, cuyas manifestaciones, entre otras, están dirigidas a la prueba, pues con



* Estudiante del grado de Doctor en Derecho Procesal FACDYC-UANL, Secretario de Primera Instancia en los Juzgados de Control y Juicio Oral Penal del Estado de Nuevo León así como en la Dirección de Control Disciplinario, ambos Órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Actualmente funge como Coordinador Académico del Instituto de la Judicatura en esa Institución.

aquel principio se estableció, a) las particularidades que una prueba debe contener para que pueda ser incorporada a juicio (legal), b) a quien corresponde la carga de la prueba (parte acusadora), y c) cuál es el grado de suficiencia probatoria para condenar a una persona (*más allá de toda duda razonable*).

En su obra, Laudan realiza una crítica desde un enfoque filosófico, poniendo en discusión aquellas figuras que están lejos de acercarse al objetivo (desde el punto de vista epistémico) del proceso, como es la averiguación, o al menos, la aproximación a la verdad.

Inicia refiriéndose al *error*, no como error de hecho o derecho, sino como aquel que ocurre cuando una persona inocente es tratada como culpable o cuando una persona culpable no es hallada como tal por el sistema. De forma tal que identifica dos tipos de errores: falso hallazgo inculpatario y falso hallazgo exculpatario. El primero consiste en condenar a una persona inocente. El segundo, cuando el sistema jurídico no acierta en condenar al verdadero delincuente.

Enfoca su estudio en el *common law*, indicando que los objetivos que encauzan al sistema de justicia penal de los Estados Unidos son tres: *reducción del error, distribución del error y valores de política pública no-epistémicos*. El primero, consiste en averiguar la verdad y evitar el pronunciamiento de veredictos falsos. El segundo, en como conducir un proceso penal de manera tal que, cuando algún error ocurra, éste sea, con mayor probabilidad, una absolución falsa y no una condena falsa, pues resulta más costoso condenar a un inocente que absolver un culpable. El tercero, se enfo-

ca a asuntos tales como el uso eficiente de recurso, protección de los derechos del acusado (un ejemplo es la presunción de inocencia en su variante de estándar probatorio el cual debe generar convicción “más allá de toda duda razonable”¹), o preservación de buenas relaciones con otras naciones (generalmente los diplomáticos no pueden ser condenados), cuestiones que pese que no forman parte de la búsqueda de la verdad, su implementación genera obstáculos para aquélla.

Para Laudan, un sistema de justicia penal es un motor epistémico, un dispositivo o herramienta para descubrir la verdad a partir de lo que a menudo comienza con una mezcla confusa de pistas e indicios.

Por ello, realiza una pausa para explicar brevemente en que consiste la epistemología jurídica, afirmando que entenderla es necesario comprender en términos generales la epistemología aplicada, siendo ésta, el estudio orientado a determinar si los diversos sistemas de investigación que pretenden buscar la verdad cuentan o no con un diseño apropiado que le permita generar creencias verdaderas acerca del mundo.

Refiere que la epistemología jurídica consta de dos proyectos: uno descriptivo y otro normativo. El primero, consiste en determinar cuáles de las reglas vigentes procuran la verdad y cuales la obstaculizan. El segundo, en proponer cambios en las reglas existentes

¹ Refiere el Juez Richard Posner: “Las severas exigencias impuestas a la fiscalía, implican que algunas, quizás muchas, personas culpables no sean acusadas y que la mayoría de quienes son acusados y absueltos, sean de hecho, culpables”.

que constituyan impedimentos graves para la búsqueda de la verdad.

Ahora bien, seguramente han escuchado hablar de que, *la verdad*, es aquello que las pruebas (presentadas en juicio) nos muestran; para Laudan, decidir sobre esa afirmación, solo significa que es una decisión fundada, pero un fallo puede ser falso o verdadero a los hechos que realmente tuvieron lugar. Que, en ese sentido, algunas veces, personas inocentes son condenadas y culpables son absueltos (error de falsos veredictos), aun cuando el jurado haya extraído las conclusiones más apropiadas posibles a partir de la prueba.

Bajo esa reflexión, Laudan distingue dos tipos de culpabilidad: una material y otra probatoria. La primera, en el sentido que una persona es culpable porque cometió el delito. La segunda, en el sentido que una persona es culpable porque el sistema lo ha condenado. De manera similar, distingue dos tipos de inocencia: una material y otra probatoria. La primera, en el sentido que una persona es inocente porque no cometió el delito. La segunda, en el sentido que una persona es inocente porque fue exonerado o liberado del escrutinio judicial.

Este ejemplo es tan sólo el primer error que Laudan identifica como posible en los sistemas judiciales. No obstante, también hace distinción de otros tipos de errores (además de los básicos que ya fueron mencionados) que se hacen consistir en: *veredictos válidos e inválidos y veredictos verdaderos o falsos*.

Los veredictos válidos son cuando las pruebas presentadas en juicio establezcan que el

acusado cometió el delito que se le imputa, satisfaciendo para ello el estándar de prueba aplicable, caso contrario, el veredicto es inválido. Este último, se puede presentar cuando el juzgador puede otorgar a algunos de los elementos de juicio, mayor o menor peso del que le corresponde o bien, puede malinterpretar el grado de severidad del estándar de prueba aplicable.

La verdad de un veredicto ocurre cuando se condena a una persona, y esa persona si cometió el delito o se absuelve a una persona y esa persona no cometió el delito. Caso contrario, el veredicto falso, pues ocurre cuando se condena a una persona y esa persona no cometió el delito o se absuelve a una persona y esa persona si cometió el delito.

Laudan resalta que no todos los veredictos válidos son verdaderos, pues a la luz de la prueba puede llegarse a una convicción diversa a la que pudiese haber ocurrido en realidad. Si el resultado de un procedimiento penal es erróneo en alguno de los sentidos expuestos, es decir, falso, inválido o ambos, el sistema ha fracasado.

Para el autor, retirar los cargos en contra de una persona inocente no es un error, sino un éxito del sistema, sin embargo, hablamos de error si se retira cargos a una persona culpable materialmente en virtud que no cumplen con el estándar probatorio exigido por la presunción de inocencia.

Ante estos posibles errores, el autor se dirige a un estudio de la prueba, haciendo ver al lector que existen dos conceptos clave relacionados con la misma y que se traducen en

creíble y relevante. El primero, ocurre cuando se cuenta con razones para creer que su contenido es verdadero o por lo menos, plausible. El segundo, es cuando un elemento de juicio es relevante para la hipótesis, el cual si es creíble, puede hacer más probable la hipótesis de lo que era con anterioridad.

Sin embargo, en términos epistémicos, se visualiza como un obstáculo para la obtención de la verdad, el hecho de que las pruebas relevantes puedan ser excluidas en la etapa de admisión, pues además de ser relevantes, deben cumplir con otros requisitos tales como que haya sido obtenida sin violación a derechos humanos. Esto significa que, excluir pruebas relevantes, por la razón que sea, disminuye la probabilidad de que personas racionales lleguen a conclusiones correctas. Por ello, insiste que la epistemología jurídica indica que se deban admitir única y exclusivamente todas las pruebas relevantes.

Por ello, es que eleva la importancia de la relevancia y la credibilidad como medio para mitigar o disminuir el error el cual, como se indicó, constituye uno de los objetivos que encauzan al sistema de justicia penal de los Estados Unidos.

Otro de los objetivos de dicho sistema, lo refiere Laudan como la distribución del error, la cual, describe mediante la proposición consistente en que es mucho mejor que consientan absolver al culpable que condenar al inocente. Desde luego, existen un conjunto de conceptos que materializan la importancia de distribuir los errores. Tal es el caso, de la presunción de inocencia, el beneficio de la duda, la carga de la prueba y el estándar de la prue-

ba. Según Laudan, estos principios no están diseñados para reducir la probabilidad de cometer errores sino de distribuirlos de un modo determinado, ya que su implementación hace muy difícil condenar, salvo en los casos más obvios y contundentes de culpabilidad.

La presunción de inocencia, según Laudan, prohíbe a los jurados atribuir relevancia al hecho que el acusado ya ha sido considerado probable culpable de los cargos que se le imputan en audiencias previas. El beneficio de la duda establece que si los hechos que se juzgan constituyen un caso límite o de frontera, los jurados deben decidir en favor del acusado. La carga de la prueba garantiza que el acusado será absuelto salvo que el Estado pruebe su caso. Finalmente, un estándar de prueba tan demandante como el de “más allá de toda duda razonable”, prescribe a los jurados absolver al acusado incluso cuando piensen que es probablemente culpable, dado que solo una creencia firme e indubitable de su culpabilidad justifica la emisión de una condena.

El autor percibe como una problemática en el concepto “más allá de toda duda razonable”, el cual lo define como el único criterio o parámetro actualmente aceptado para emitir veredictos justos en un proceso penal, es que es oscuro, incoherente y pantanoso, pues no permite generar un entendimiento homogéneo acerca del cual es el nivel de prueba apropiado para condenar a alguien del delito que se le imputa.

En estados Unidos, aunque ya era utilizado el concepto de “más allá de toda duda razonable”, desde mediados del siglo XIX hasta

mediados del siglo XX, en 1970 una famosa decisión *In re Winship*, lo elevó a nivel constitucional. La Corte Suprema determinó que la constitución mandaba a que todos los jurados de casos penales fuesen instruidos de que tenían la obligación de aplicar “más allá de toda duda razonable” como umbral para la emisión de condenas (siendo que en su constitución no se tocaba la cuestión del estándar de prueba aplicable en materia penal).

Laudan afirma que el estándar probatorio más allá de toda duda razonable constituye uno de los principales causantes del error de falsos veredictos. Ello se debe a que, desde su perspectiva, presenta básicamente dos deficiencias: la subjetividad con la que la determinación de su satisfacción o no se realiza, y su excesiva severidad o nivel de exigencia para afirmar que algo está demostrado.

Desde luego, esta obra ha inspirado a un sin número de autores que dirigen sus esfuerzos para proponer soluciones a las problemáticas que las figuras procesales (algunas garantistas) producen para alcanzar el objetivo epistémico de la verdad.

Tal es el caso de los estudios relacionados con el estándar probatorio “más allá de toda duda razonable” y sus esfuerzos de alcanzar una objetividad en su configuración, aunque esos esfuerzos en muchas ocasiones terminan en propuestas de explicación subjetivas del concepto. Algunos autores incluso niegan la subjetividad del estándar al existir métodos de valoración racional, aunque son instituciones y momentos totalmente diferentes, el hecho de que uno sea objetivo no significa que el otro lo sea.

En síntesis, este libro se aparta de reflexiones totalmente jurídicas y nos muestra un enfoque filosófico-epistémico que nos abre las puertas hacia nuevos horizontes que nos permiten estudiar figuras jurídicas un tanto racional sin obviar las políticas públicas como es la distribución del error. En fin, una obra, sin duda, altamente recomendable que cualquier investigador del razonamiento probatorio no debe dejar pasar.

Mtro. Edwin Horacio Gracia Elizondo, Doctorando de la Facultad de Derecho y Criminología, de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

